



ORD N° 567

**ANT.:** Resolución Exenta N°246, de 17 de febrero de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Informa sobre término de procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-011-2024, en relación al proyecto “Loteo Cumbres de Frutillar”.

**Santiago, 12 de marzo de 2025**

**A:** RODRIGO ALEJANDRO AMPUERO VALLEJOS  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

**DE:** BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, informo a Ud. que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), mediante la Resolución Exenta N°946, de 19 de junio de 2024, inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), REQ-011-2024, respecto del proyecto “Loteo Cumbres de Frutillar” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Asesorías e Inversiones San Pedro S.P.A

Al respecto, como resultado de dicho procedimiento, se concluyó que la vía del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA no resulta idónea para asegurar el cumplimiento ambiental. En consecuencia, mediante la Resolución Exenta N°246, de 17 de febrero de 2025, esta Superintendencia puso término anticipado al REQ-011-2024, y derivó los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial y Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, ambas de la Región de Los Lagos.

En atención a lo anterior, y considerando lo dispuesto en la Circular DDU N°448, contenida en el ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, esta Superintendencia estima necesario informar a Ud. respecto al inicio de dicho procedimiento de requerimiento de ingreso. Lo anterior, teniendo en especial consideración que en dicha Circular se indica que “...si de la revisión (...) aparece que el proyecto se trata de aquellos enumerados en





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

*el artículo 10 de la Ley N°19.300, la DOM no podrá otorgar la recepción definitiva hasta que no acredite haber obtenido la resolución de calificación ambiental favorable*<sup>1</sup> (énfasis agregado).

Por tanto, considerando que las materias investigadas incluyen hechos cuyo conocimiento se encuentra dentro de la esfera de sus competencias, y en consideración a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley N°19.880, se remite Ud. la Resolución Exenta del ANT., a fin de que dichas materias sean abordadas mediante los procedimientos que correspondan, si Ud. lo estima pertinente.

Por último, todos los antecedentes del procedimiento de requerimiento de ingreso se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, en el siguiente enlace:  
<https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/206>

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JAA/AGL.

**Distribución:**

- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Frutillar: [dom@munifrutillar.cl](mailto:dom@munifrutillar.cl).

**Adjunto:**

- Resolución Exenta N°246, de 17 de febrero 2025, Superintendencia del Medio Ambiente.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°13.793/2024.

<sup>1</sup> Ministerio de Vivienda y Urbanismo, División de Desarrollo Urbano, DDU 448, Circular ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, considerando 16.

